

**RV: 2019 - 367. EJECUTIVO SINGULAR DE PROYECTOS INMOBILIARIOS ACADIA SAS
CONTRA GUILLERMO CABALLERO**

Rodrigo Borrero <rodriabogado@gmail.com>

Vie 6/05/2022 2:24 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'GUILLERMO CABALLERO RODRIGUEZ' <caballeroasoc@outlook.com>;Sofía Melo
<sofia98derechoempresarial@gmail.com>

Estimados Dres. Juzgado Tercero Civil Circuito de Bogotá:

Atentamente adjunto memorial recurso de reposición en proceso 2019 – 367. EJECUTIVO
SINGULAR DE PROYECTOS INMOBILIARIOS ACADIA SAS CONTRA GUILLERMO
CABALLERO

Saludos,

Rodrigo Borrero



Calle 98 No. 15-17 -Ofic. 408

Tel. (57-1) 2496994

Bogotá

www.derechoempresarial.co

Señora

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: REF.: 2019 - 367. EJECUTIVO SINGULAR DE PROYECTOS INMOBILIARIOS ACADIA SAS CONTRA GUILLERMO CABALLERO

RECURSO DE REPOSICIÓN

Obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, respetuosamente interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto adiado el 2 de mayo de 2022.

Sustento el recurso en los siguientes argumentos:

1. De la procedencia del recurso

Si bien el Juzgado califica la notificación de la demanda como no válida por ausencia de requisitos legales, consideramos que se debió decretar la notificación por conducta concluyente, toda vez que la parte demandada radicó memorial el 7 de febrero del año en curso solicitando la designación de curador. Situación que deja en evidencia que el demandado GUILLERMO CABALLERO conoce de la existencia de la presente acción al igual que sus actuaciones y en tal caso, si se desconoce la notificación enviada por el suscrito, el juzgado deberá decretar la notificación por conducta concluyente, la cual está definida en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse

el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente al Despacho decretar la notificación por conducta concluyente por las razones anteriormente expuestas.

Cordialmente,

RODRIGO BORRERO PASTRANA

C.C. 79.286.255 de Bogotá

T.P. 49.938 del C. S. de la J.